



Provincia del Neuquén
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Número:

Referencia: EX-2023-02922255- -NEU-DESP#MS - DESIGNACIÓN DIRECTOR DE PRESTACIONES DE JUBILACIONES Y PENSIONES (ISSN) -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-02922255- -NEU-DESP#MS, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, y la Ley 611 y sus modificatorias, de creación del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 dispuso la creación del Ministerio de Salud, y estableció que se encuentra dentro de su órbita y competencia el Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN);

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita la designación del Cr. José Bares, en el cargo de Director de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), con vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2023 y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios;

Que por ello, resulta necesario designar al funcionario que se desempeñará como Director de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), a fin de no afectar el normal funcionamiento de la Dirección enunciada;

Que el Cr. José Bares, reúne los requisitos e idoneidad que el cargo requiere;

Que ha tomado debida intervención la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: DESÍGNASE al Cr. JOSÉ BARES, CUIL N° 20-14043795-7, Categoría AP-5, en el cargo

de Director de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), con vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2023, y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 2º: NOTIFÍQUESE a la parte interesada de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud, y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.